

INGENIERO ELECTRONICO

Pedro Angel Martínez Bautista y Rafael Augusto Martínez Bautista.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCIÓN ELECTRICA

José Luis Martínez Brito.

INGENIERO QUIMICO

Luis Ramón López Andújar, Carmen Diluvina Oliver Marín y Radhamés Antonio Frías Castillo.

INGENIERO AGRONOMO

María Dolores Méndez Silfa.

INGENIERO INDUSTRIAL

Germán Ulises Polanco Martínez.

INGENIERO OCEANICO

Hamlet Augusto Jiménez Bruno.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 610-87 dispone que solo se utilizará cemento de fabricación nacional en las obras públicas que se realizan por cuenta del Estado, y autoriza la importación de cemento gris tipo Portland.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610-87

CONSIDERANDO, Que el Gobierno Nacional está en el deber de tomar medidas para detener la excesiva especulación en torno a la comercialización de cemento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en todas las obras públicas que se realicen en el país por cuenta del Estado, sólo se utilizará cemento de fabricación nacional, prohibiéndose, en consecuencia, el uso en dichas obras de cemento importado.

Artículo 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de todas las Obras del Estado y a los demás Departamentos que tengan a su cargo la realización de obras públicas, para que tomen cuantas medidas fueren necesarias a fin de que esas construcciones se lleven a cabo conforme a las disponibilidades de cemento de fabricación nacional.

Artículo 3.- Se autoriza a los particulares que deseen hacerlo, a importar cemento gris tipo Portland, por el período y en la cantidad que fueren necesario para atender a la demanda de dicho producto por el sector privado que no puede ser cubierta por las plantas nacionales, bajo la condición de que se sometan, en cuanto a la comercialización del mismo, a las reglamentaciones establecidas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Control de Precios.

Artículo 4.- La Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., propiedad del Estado Dominicano, deberá efectuar los arreglos de lugar para que toda su producción de cemento gris tipo Portland sea destinada a satisfacer las necesidades de dicho artículo en la obras públicas que se realizan en el país por cuenta del Estado.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Industria y Comercio, a la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de todas las Obras del Estado, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER